



INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Ministerio de la Defensa Nacional

Guatemala, septiembre 2017

Contenido

Introducción	2
Marco legal de la Supervisión al Ministerio de Defensa Nacional y demás entidades del Organismo Ejecutivo.....	3
Objetivo general de la Supervisión.....	5
Metodología y criterios aplicados	5
Hallazgos de la supervisión.....	6
Nivel o rango de cumplimiento	10
CONCLUSIONES.....	10
RECOMENDACIONES.....	10
Sobre los hechos denunciados en los medios de comunicación.....	11
Conclusiones	12

Introducción

-  La **Constitución Política de la República de Guatemala** reconoce el derecho de acceso a la información en poder del Estado como manifestación principal de un principio de publicidad de la actuación administrativa y el derecho de petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública**.
-  La **Ley de Acceso a la Información Pública** –LAIP–, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI–.
-  El presente informe se refiere a la supervisión realizada en el mes de septiembre del 2017 al **Ministerio de Defensa Nacional**, en el portal oficial de dicha entidad, con el objeto de verificar la publicación de la información de oficio que la ley define como obligaciones de transparencia en los artículos 10 y 11 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**.
-  El Informe se realiza con el objeto de verificar la publicación de información de oficio en dicha dependencia, **derivado de las denuncias publicadas en medios de comunicación**, en los cuáles se señala que existe información no actualizada y/o inexacta en relación a salarios y retribuciones del personal.
-  Todas las dependencia del **Organismo Ejecutivo** fueron supervisado en **octubre del 2016**, para lo cual se elaboraron dos informes con el objetivo de verificar el cumplimiento de la información de oficio relacionada con las **remuneraciones de servidores y asesores** de dichas entidades, atendiendo a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece. Estos informes se encuentran publicados en la página de la institución y fueron notificados a los titulares de las dependencias supervisadas.
-  La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores; y será remitido a la **Contraloría General de Cuentas** para que en el marco de sus atribuciones y planes de trabajo, considere la verificación de la información de oficio que es publicada en los respectivos portales electrónicos.

Marco legal de la Supervisión al Ministerio de Defensa Nacional y demás entidades del Organismo Ejecutivo

- La LAIP incluye como sujetos obligados en el Artículo 6, numeral 1 al “Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas”, deben cumplir con las Obligaciones de Transparencia que establecen el Capítulo Segundo de la Ley, **particularmente los artículos 10 y 11**. El término Información de oficio se refiere a aquella que siempre debe estar a disposición de cualquier interesado, principio conocido como TRANSPARENCIA ACTIVA.
- La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece la obligación de publicar y tener a disposición **información de oficio**, como parte de las obligaciones de transparencia. Se entiende como tal, aquella información que debe estar expuesta al público sin ser requerida y que en caso de ser solicitada debe ser entregada de inmediato.
- Se considera información de oficio **la integralidad de los ingresos que perciben funcionarios, empleados y asesores que laboran en el sector público**. Bajo una perspectiva presupuestaria, existen varios renglones de gasto a través de los cuales se erogan salarios y honorarios. Es decir, que la Ley al no especificar que renglones presupuestarios son los que deben ser publicados en forma detallada, se entiende que **todas las erogaciones de salarios y honorarios** deben ser parte de la política de transparencia institucional y ser considerados como información de oficio.
- De igual forma existen en el ámbito jurídico diversas figuras para establecer la relación laboral, pudiendo ser personal permanente, temporal, con o sin relación de dependencia, servicios técnicos o profesionales; y dependiendo de ello se devengan salarios u honorarios. La Ley es clara en indicar que deben publicarse **todos los salarios y honorarios**, es decir, indistintamente de la figura legal o financiera utilizada.
- Tanto en el caso de salarios como de honorarios, debe publicarse el nombre del empleado, asesor o consultor, el cargo, dietas, bonos, viáticos y cualquier otra retribución adicional. **El objeto de la ley, es conocer el ingreso total individual por lo que la publicación incompleta o inexacta vulnera el derecho a la información e impide el conocimiento de la información exacta**. Así mismo, la ley se refiere a la obligación de mantener la información de oficio actualizada, al menos **mensualmente**, por lo que cada mes vencido la información de oficio debe estar actualizada y publicada, reflejando ingresos y egresos del personal o asesores, incrementos salariales, bonos extraordinarios, etc.
- En el Organismo Ejecutivo y las entidades que lo conforman, son aplicables los artículos 10 y 11, los cuáles en relación a los ingresos de sus empleados establecen lo siguiente:

Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: ./

4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. **Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado”.**

Artículo 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo. El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente: ./

2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;

- En decisión del 30 de noviembre de 2010, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió varias demandas de constitucionalidad contra la Ley de Acceso a la Información Pública. La Corte desestimó los cuatro cargos, relacionados con: la titularidad del derecho y la necesidad de acreditar el interés para su ejercicio; las informaciones consideradas reservadas; la obligación de publicar la información sobre salarios y emolumentos de los funcionarios públicos; y la alteración del régimen de los órganos autónomos al obligarlos a implementar la Ley¹.
- En relación a la exactitud y actualización de la información, congruente con los principios de transparencia y máxima publicidad se destacan los siguientes artículos:
 - **Artículo 39. Sistemas de Información electrónicos.** Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros sistemas de información electrónicos. Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.
 - **Artículo 7. Actualización de la Información.** Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.

1

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/acceso/Buenas%20practicas%20acceso%20a%20la%20Informacion%202012.pdf>. Guatemala. Corte de Constitucionalidad. 30 de noviembre de 2010. Expedientes 1373-2009, 1412-2009, 1413-2009. Disponible en: http://www.cc.gob.gt/siged2009/mdlWeb/frmConsultaWebVerDocumento.aspx?St_DocumentId=819889.html&St_RegistrarConsulta=yes&sF=fraseabusc

Objetivo general de la Supervisión

- El **objetivo de la supervisión** es verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del **Ministerio de Defensa Nacional** en cuanto a la publicidad de la información pública de oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la citada normativa.

Metodología y criterios aplicados

- El objeto de supervisión es la publicación de la información detallada como información de oficio y que forma parte de las obligaciones de transparencia que establece para las entidades del Organismo Ejecutivo.
- La supervisión se realiza a través de la aplicación de formularios específicos para verificar los principales aspectos que la Ley establece en el artículo 10 y 11 de la Ley, elementos que se desglosan para su revisión individual. Los formularios pueden ser solicitados por los sujetos obligados, con el objeto de revisar las deficiencias y aspectos a mejorar.
- Con fines ilustrativos se incluye una calificación o ponderación entre 0 y 100% así como colores que ilustran el grado de cumplimiento. Sin embargo, es importante destacar que la Ley se debe cumplir en un 100% y no en forma parcial, por lo que la implementación de escalas se incluyen con el objeto de facilitar la interpretación del sujeto obligado y facilita la visualización de los resultados.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique la justificación indicando porque no aplica o corresponde.
- Si no es posible establecer el ingreso total de cada individuo en forma individual, no se cumple con lo establecido en la Ley. Es decir, si el sujeto obligado publica un listado de puestos, y en otro archivo los nombres de los empleados sin indicar que puesto ocupa cada servidor público; o si se publican escalas salariales generales, en lugar de datos individuales con los cuales pueda conocerse el ingreso total de cada persona; no se cumple con lo establecido en la Ley y se vulnera los principios de sencillez y máxima publicidad.

Hallazgos de la supervisión

Portal electrónico evaluado: <http://www.mindef.mil.gt>

Fecha de la supervisión: 21/09/2017

Principales hallazgos de la supervisión de portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

ARTÍCULO 10:

- **Numeral 1:** referente a la estructura orgánica, las funciones de la entidad y las dependencias y el marco normativo, la información acerca del marco normativo está incompleta, por lo que debe actualizarse con la normativa vigente.
- **Numeral 4:** sobre las remuneraciones de empleados y funcionarios públicos, no tiene publicados los nombres de los 011 y 022.
- La información que se publica debe coincidir con la ejecución presupuestaria mensual. De esta cuenta debe revisarse la información de los empleados contratados a través del renglón 029, ya que la ejecución presupuestaria al mes de julio de acuerdo con sistemas financieras ascendía a Q 211,090.00 y en el reporte del numeral 4 para los 029 el total al mes de julio la cantidad reportada es de Q 168,490.00.
- La ejecución de gasto en los renglones del subgrupo 18 generan honorarios, y por tanto, deben publicarse en el presente numeral. La ejecución presupuestaria del mes de julio asciende a Q 1, 362,701.29, sin embargo, esto no corresponde a la información publicada, ya que el reporte del numeral 4 para el subgrupo 18 el total al mes de julio es de Q 394,000.00.
- Igualmente, se verificó que hay ejecutadas retribuciones a destajo renglón 035 que no se publican.
- **Numeral 5:** sobre la misión, objetivos, plan operativo anual y sus resultados, en tal sentido falta la información referente a los resultados mensuales del POA. Se deben publicar los resultados del año 2017, ya que la información que se encuentra publicada corresponde al año 2016.
- **Numeral 6:** En relación a los manuales de procedimientos administrativos y operativos se establece que la información está incompleta ya que se refiere a los manuales de la institución y dependencias y no únicamente de la Unidad de Información Pública, por lo que la información debe completarse.
- **Numeral 8:** sobre los informes mensuales de ejecución presupuestaria, se publica un reporte del ejecutado acumulado pero no detalla cuanto se ejecutó mes por mes. De acuerdo con la LAIP debe publicar los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas

como administrativas de la entidad, para lo cual no se hace excepción en ninguna entidad pública o sujeto obligado.

- **Numeral 11:** sobre la contratación de bienes y servicios, no se publica la información que solicita el numeral.
- **Numeral 15:** sobre subsidios, becas y transferencias, no tiene información sobre subsidios y transferencias.
- **Numeral 17:** sobre el listado de empresas precalificadas, el cuadro publicado no corresponde a lo que solicita la ley para este numeral.
- **Numeral 19:** sobre contratos de arrendamiento, tiene publicado el presupuesto para arrendamiento pero el mismo no cumple con los requerimientos de la Ley. Debe publicarse los contratos de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos.
- **Numeral 20:** sobre procesos de cotización y licitación, la información publicada no cuenta con los requerimientos de la Ley. Debe publicarse información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotizaciones y licitaciones y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo.
- **Numeral 22:** sobre listado de compras directas, tiene información publicada de enero a abril sin movimiento, pero no tienen información del resto del año 2017. La información no se publica en forma mensual.
- **Numeral 28:** Debe elaborarse un informe que cumpla con los fines de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003, Artículo 10.² En este sentido debe recogerse el dato de comunidad lingüística de los usuarios de la Dependencia y con ello elaborar el informe al que se hace referencia.

ARTÍCULO 11:

- **Numeral 3:** referente a informe de gastos y viáticos al exterior, faltan los logros alcanzados y en su lugar publican el siguiente mensaje "ESTA INFORMACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR AL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL".

En el caso de los numerales en los cuales no generan información deberá de publicarse la justificación por parte del departamento legal o financiero, indicando porque no se cuenta con la información; dado que la Ley es de aplicación general para todos los sujetos obligados.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 71.79%

² Decreto 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales. Artículo 10. Estadísticas: Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Artículos 10 y 11 LAIP

No.	ARTÍCULO 10	CUMPLIMIENTO
1	Estructura orgánica	Si
	Funciones de las dependencias	Si
	Marco normativo	Parcial
2	Directorio de la entidad	Si
3	Directorio de empleados	Si
4	Remuneraciones	Parcial
5	Misión	Si
	Objetivos	Si
	Plan operativo anual	Si
	Resultados del POA	No
6	Manuales	Parcial
7	Presupuesto	Si
	Programas presupuestarios	Si
	Modificaciones y transferencias	Si
8	Ejecución Presupuestaria	Parcial
9	Depósitos con fondos públicos	Si
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	Sin Ejecución
11	Contratación de bienes y servicios	No
12	Viajes nacionales	Si
	Viajes internacionales	Si
13	Inventario de bienes muebles	Si
	Inventario de bienes inmuebles	Si
14	Contratos de mantenimiento	Sin Ejecución
15	Subsidios	No
	Becas	Si
	Transferencias	No
16	Contratos, licencias y concesiones	Si
17	Empresas precalificadas	No
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Sin Ejecución
19	Contratos de arrendamiento	No
20	Cotizaciones y licitaciones	No
21	Fideicomisos con fondos públicos	Sin Ejecución
22	Compras directas	No
23	Auditorías	Si
26	Funcionamiento de archivo	Si
27	Índice de la información clasificada	Si
28	Pertenencia sociolingüística	Parcial
	ARTÍCULO 11	
1	El ejercicio de su presupuesto	Si
2	Listado de asesores	Si

3	Informe de gastos y viáticos al exterior	Parcial
PRINCIPIOS		
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso	Si
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si
3	Que los formatos sean comprensibles y compatibles	Si
Nivel de Cumplimiento		71.79

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de un año de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$
-----------------	--

SIMBOLOGÍA:	S = Si
	N = No
	P = Parcial
	na = No aplica
	Total elementos a
	T = evaluar
	$\frac{1}{2}$ = Medio punto
	100 = Para elevar a porcentaje
	NC = Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

	SI = 1 Punto
	NO = 0 puntos
PARCIAL	= Medio punto
NO APLICA	= Se exime de los elemento a evaluar

Nivel o rango de cumplimiento

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

CONCLUSIONES

El nivel de cumplimiento del Ministerio de la Defensa Nacional, se encuentra en un nivel de cumplimiento bajo, puesto que varios numerales tiene un cumplimiento parcial y otros numerales se encuentran incompletos o desactualizados, tal como se detalla en los hallazgos por numeral.

Los numerales con menor cumplimiento son los relacionados con la ejecución del gasto público y las compras y contrataciones de bienes y servicios a través de las diferentes modalidades.

RECOMENDACIONES

Se recomienda dar pleno cumplimiento a todas las obligaciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, particularmente a las indicadas en el presente informe el cual se refiere a la información de oficio aplicable a las entidades del Organismo Ejecutivo.

La información publicada debe estar actualizada y ser exacta, para lo cual debe coincidir con la ejecución presupuestaria en cada tipo de gasto, siendo responsabilidad de las autoridades superiores que la información sea exacta y se encuentre actualizada, tal y como lo establece el artículo 39 de la LAIP.

Sobre los hechos denunciados en los medios de comunicación

- Se corroboró en la información de oficio publicada en el sitio del Ministerio de la Defensa Nacional <http://www.dip.mindef.mil.gt/> lo relacionado con el numeral 4. En dicha información no se encuentra integrado o desglosado en el salario el bono al que se hace mención por concepto de *Bono Extraordinario de Responsabilidad* en el cuadro que se despliega en el documento "Funcionarios, servidores públicos y empleados".

De acuerdo con la misma publicación, si existe desglose de una "Prima de Responsabilidad" el cual por el monto se infiere es diferente al Bono Extraordinario de Responsabilidad.

Regociado de Salarios de la DGFMDN

ASIGNACIONES SALARIALES DEL PERSONAL DEL ALTO MANDO DEL EJERCITO DE GUATEMALA

No.	GRADO	SUELDO			OTRAS ASIGNACIONES							DESCUENTOS		TOTAL DESC.
		SUELDO BASE	BONO 66-2000	SUBTOTAL	BIENAL	PRIMA DE RIESGO KAIBIL	PRIMA DE RESP.	GTOS. DE REP.	PRIMA PROF. MIL.	ASIGNAC. CLASE II	SUBTOTAL	IPM	CMM	
1	MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL (General de División)	Q 21,837.86	Q 250.00	Q 22,087.86	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 11,477.50	Q -	Q 7,350.00	Q 6,350.00	Q 27,077.50	Q 1,560.00	Q 873.51	Q 2,433.51
2	JEFE DEL EMDN (General de División)	Q 18,139.98	Q 250.00	Q 18,439.98	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 8,107.50	Q 200.00	Q 7,350.00	Q 5,080.00	Q 22,637.50	Q 1,353.79	Q 727.60	Q 2,081.39
3	SUBJEFE DEL EMDN (General de Brigada)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,825.25	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,620.25	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53
4	VICE-MINISTRO DE LA DEFNAC. (General de Brigada)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,207.50	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,002.50	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53

PIE DE REPORTE

Asignaciones	Tipos de Asignaciones
Bienal	Asignación por tiempo de servicio (aumenta Q100.00 cada dos años)
Prima de Responsabilidad	Valor variable según el grado y empleo
Bono 66-2000	Valor fijo
Gastos de Representación	Valor Variable según el empleo
Prima De Riesgo Kaibil	Valor Fijo si Tiene el Curso Aprobado (Q 400.00)
Prima Profesional Militar	Valor Variable según el grado
Asignación Clase III	Valor Variable según el grado

- No se encuentra publicado el Acuerdo Administrativo Interno 10-2016 del 1 de enero del 2016 en los numerales 1 y/o 6 de la información de oficio. Se hace salvedad que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 17 ter, inciso c, se debe publicar los documentos que respalden bonos o beneficios salariales derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares.
- Sin embargo, se verificó el día 13/09/2017 que dicho documento fue publicado el día 12/09/2017. No se encuentran publicados los acuerdos internos del año 2016 del 1 al 9, es decir los previos al Acuerdo 10-2016 del 1 de enero, por lo que se presume que los nueve acuerdos anteriores deben corresponder todos a la misma fecha, siendo el primer día del año en referencia.

4. Si bien es cierto el artículo 10 numeral 4 hace salvedad a la excepción de publicar información “cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado”; ello no implica que la información sea inexacta. Es decir, que conforme a la Ley los nombres que consideren se encuentran en dicha excepción, pueden estar bajo reserva, no así la información financiera.

Conclusiones

- Se considera que la excepción de publicar la información relacionada con el artículo 10 numeral 4, referente a salarios, puede justificar la publicación no detallada de los nombres, cargos y salarios desglosados por referirnos al Ministerio de Defensa, el cual es parte del sistema nacional; sin embargo, se considera que la información publicada *vulnera el principio de transparencia y máxima publicidad*.
- La información financiera que se publica en el portal institucional **no es la exacta ni está actualizada**. El artículo 39 establece que “*la información publicada en los sistemas de información electrónicos entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley*”, siendo en este caso *responsabilidad del Ministro de la Defensa*. Por su parte el artículo 7 requiere que la información se actualice en un **plazo no mayor de treinta días**, después de producirse un cambio.
- La información del marco normativo no se publicó como corresponde en el mes de febrero del 2016, ni se publican los acuerdos internos previos del mismo año, es decir del 1 al 9.

En relación a la violación a otras leyes vigentes o aplicables:

1. Los órganos competentes deberán establecer si existe faltas administrativas por la publicación hasta el día 12/09/2016 del acuerdo Administrativo Interno 10-2016, incluyendo sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas por incumplimiento de la Ley de Orgánica del Presupuesto en la publicación del documento que autorice el pago del bono.
2. Los órganos competentes deberán requerir los acuerdos administrativos previos (del 1 al 9 del mismo año), dado que los mismos no se han publicado, y que los mismos, deberían para ser todos aprobados el 1 de enero del mismo año, ya que el Acuerdo que aprueba el Bono Extraordinario de Responsabilidad es de un día no hábil y el primero del año.
3. Los órganos competentes, particularmente la Contraloría General de Cuentas deberá indicar, si dado la brecha en la recaudación fiscal, el pago del bono es lesivo a los intereses del Estado y requiere la devolución de los pagos. Igualmente, deberá establecer si la base legal (Acuerdo Interno) es suficiente para respaldar legalmente el bono, particularmente, considerando **que ya existía una prima de responsabilidad, lo cual sería un bono adicional por el mismo concepto**. (Ley de Salarios de la Administración Pública D 11-73, artículo 24)

Igualmente, deberá considerar en la declaración de lesividad que dichos bonos tendrán impacto en el **cálculo de la indemnización de los beneficiados** y que los mismos se proporcionan a pesar de la brecha fiscal existente.

4. Finalmente, en relación al bono erogado a favor del Comandante General, se deberá actuar conforme a la Ley de Salarios de la Administración Pública y la Ley de Servicio Civil, toda vez que el cargo Comandante General no es una plaza de funcionario público, por lo que no le son aplicables bonos salariales. En todo caso, los bonos del Presidente de la República, deben ser erogados de la Planilla de la Secretaría de Asuntos Administrativos -SAAS-, para tener validez como tales.

ANEXO: PUBLICACIÓN DEL DIARIO VERSIÓN DIGITAL EL PERIÓDICO:
<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/09/12/el-bono-extraordinario-de-responsabilidad-fue-recetado-de-la-siguiente-manera/>

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		
República de Guatemala, C. A.		
ANEXO		
ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERNO 10-2016 DEL 01ENERO2016.		
1	COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO	Q 50.000.00
CUADRO No. 1		
Numerales 1, 2, 3 y 4, 18, 19, 20, 22 y 23		
No.	PUESTO	MONTO
1	MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 45.000.00
2	VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 35.000.00
3	VICEMINISTRO DE POLÍTICA DEFENSA Y PLANIFICACIÓN DEL M	Q 35.000.00
4	VICEMINISTRO DE MARINA DEL MDN.	Q 35.000.00
5	JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 40.000.00
6	SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 25.000.00
7	INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO	Q 25.000.00
8	COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA GUATEMALTECA	Q 10.000.00
9	COMANDANTE DE LA MARINA DE LA DEFENSA NACIONAL	Q 10.000.00
CUADRO No. 2		
Numeral 5		
Oficiales, Especialistas, Tropa y Personal por Contrato del Estado Mayor Personal del Ministro de la Defensa Nacional		
No.	PUESTO	MONTO
1	JEFE DEL EMPMDN.	Q 20.000.00
2	SUBJEFE DEL EMPMDN.	Q 18.000.00
3	JEFES DE DEPARTAMENTO DEL EMDN.	Q 15.000.00
4	COMANDANTE DE COMPAÑÍA DEL EMPMDN.	Q 6.500.00
5	JEFE DE SERVICIO DEL EMDN.	Q 6.500.00
6	JEFES DE COMITIVA	Q 6.500.00
7	EJECUTIVO COMPAÑÍA SEG. MANTENIMIENTO EMDN.	Q 5.000.00
8	EDECÁNES EMPMDN.	Q 5.000.00
9	MÉDICOS MDN.	Q 2.500.00
10	JEFES DE SEGURIDAD, COMITIVA PRINCIPAL Y PASADOR	Q 1.700.00
11	ESPECIALISTAS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EMPMDN.	Q 1.500.00
12	ESPECIALISTAS DE APOYO ADMINISTRATIVO	Q 700.00
13	CONDUCTORES	Q 700.00
14	PLANILLEROS	Q 500.00
15	POLICIAS MILITARES	Q 400.00

ANEXO: PUBLIACIÓN DE INFORMACIÓN AL 13/092017

Departamento de Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional - Internet Explorer
http://www.dip.mindef.mil.gt/ Inicio Ejército de Guatemala mindef.mil.gt Departamento de Informa...
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Portal de Información Pública del MDN.

INICIO QUIENES SOMOS SOLICITUDES ELECTRÓNICAS ARTÍCULO 10 ARTÍCULO 11 PRESUPUESTO GENERAL RECONSTRUCCIÓN
CONTÁCTENOS DOCUMENTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER, ACTUALIZADA Y DISPONIBLE, EN TODO MOMENTO, DE ACUERDO CON SUS FUNCIONES Y A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO, COMO MÍNIMO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, QUE PODRÁ SER CONSULTADA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LOS PORTALES ELECTRÓNICOS DE CADA SUJETO OBLIGADO:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29

NÚMERO Y NOMBRE DE FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y ASESORES QUE LABORAN EN EL SUJETO OBLIGADO Y TODAS SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO SALARIOS QUE CORRESPONDEN A CADA CARGO, HONORARIOS, DIETAS, BONOS, VIÁTICOS O CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE PERCIBAN POR CUALQUIER CONCEPTO. QUEDAN EXENTOS DE ESTA OBLIGACIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO SE PONGA EN RIESGO EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTELIGENCIA DEL ESTADO.

En base a la exención anteriormente mencionada, únicamente se publican los salarios por grado, fuerza y especialidad.

- [Funcionarios, servidores públicos y empleados](#)
- [Listado de Asesores](#)
- [Viáticos](#)
- [Servicios Técnicos y Profesionales Subgrupo 18](#)
- [Otras Remuneraciones de Personal Temporal](#)
- [Dietas](#)

Actualizado al 31/AGO/2017.

Inicio Bandeja de ... Escritorio Skype Emp... Informe de ... informe en ... Manual de ... Departam... ES 10:22 a.m. 13/09/2017

Negociado de Salarios de la DOPMID

ASIGNACIONES SALARIALES DEL PERSONAL DEL ALTO MANDO DEL EJERCITO DE GUATEMALA

No.	GRADO	SUELDO			OTRAS ASIGNACIONES							DESCUENTOS			TOTAL DESC.
		SUELDO BASE	BONO 66-2000	SUBTOTAL	BIENAL	PRIMA DE RIESGO KAIBIL	PRIMA DE RESP.	GTOS. DE REP.	PRIMA PROF. MEL.	ASIGNAC. CLASE III	SUBTOTAL	IPM	CMM		
1	MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL (General de División)	Q 21,837.86	Q 250.00	Q 22,087.86	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 11,477.50	Q -	Q 7,350.00	Q 6,350.00	Q 27,077.50	Q 1,560.00	Q 873.51	Q 2,433.51	
2	JEFE DEL EMDN (General de División)	Q 18,189.98	Q 250.00	Q 18,439.98	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 8,107.50	Q 200.00	Q 7,350.00	Q 5,080.00	Q 22,637.50	Q 1,353.79	Q 727.60	Q 2,081.39	
3	SUBJEFE DEL EMDN (General de Brigada)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,825.25	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,620.35	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53	
4	VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL (General de Brigada)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,207.50	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,002.50	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53	
5	VICEMINISTRO DE LA MARINA (General de Brigada)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,207.50	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,002.50	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53	
6	VICEMINISTRO DE POLÍTICA DE DEFENSA (General de Brigada)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,207.50	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,002.50	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53	
7	INSPECTOR GENERAL DEL EJERCITO (General de Brigada o Coronel)	Q 16,593.53	Q 250.00	Q 16,843.53	Q 1,500.00	Q 400.00	Q 6,207.50	Q 100.00	Q 7,350.00	Q 4,445.00	Q 20,002.50	Q 1,353.79	Q 663.74	Q 2,017.53	

PIE DE REPORTE

Asignaciones	Tipos de Asignaciones
Bienal	Asignación por tiempo de servicio (aumenta Q100.00 cada dos años)
Prima de Responsabilidad	Valor variable según el grado y empleo
Bono 66-2000	Valor Fijo
Gastos de Representación	Valor Variable según el empleo
Prima de Riesgo Kaibil	Valor Fijo si Tiene el Curso Aprobado
Prima Profesional Militar	Valor Variable según el grado
Asignación Clase III	Valor Variable según el empleo